

ARBITRAJE

En el arbitraje, el tercero ajeno a la controversia al que se le llama árbitro tiene un papel de mayor relieve que el otorgado al mediador o al conciliador; a diferencia de estos en los que la eficacia de su intervención para solucionar el litigio depende de la voluntad de las partes, su función no se limita a proponer soluciones, sino que a través de una resolución llamada laudo dispone la solución al conflicto. Pero es condición para que el arbitraje pueda funcionar el hecho de que previamente las partes hayan aceptado someterse a este medio de solución.

El arbitraje implica un previo acuerdo de las partes para que en el caso de existir un conflicto de intereses este se resuelva por este medio de solución, y a este acuerdo se le denomina acuerdo arbitral y puede estar contenido en un contrato mediante una cláusula compromisoria, pero también puede establecerse en un convenio principal a través de un compromiso arbitral celebrado entre las partes para solucionar un litigio presente, una vez celebrada cualquiera de las dos formas; ni el arbitraje ni la sujeción al laudo dependen ya de la voluntad de las partes, y por tanto, el acatamiento al mismo es obligatorio.

Como se indica anteriormente las partes, una vez que se emita el laudo, deben acatarlo; sin embargo, si la resolución no es cumplida el árbitro carece de facultades de coerción, y no puede imponer sus determinaciones porque esa facultad corresponde al Estado, y el árbitro particular carece de coerción y de ejecución para ejecutar el laudo, por lo que entonces los interesados deben acudir al Estado para que este ordene la ejecución del laudo; pero luego al acudir ante el Juez para la ejecución del laudo, este debe revisar que el compromiso arbitral o la cláusula en el contrato para someterse a la decisión de un árbitro se haya celebrado válidamente, que se hubiera integrado válidamente el tribunal arbitral, que se haya resuelto el conflicto en el juicio arbitral con todas las formalidades esenciales del procedimiento, y solo entonces otorgará la ejecución del laudo.

Tanto la legislación federal como la estatal reconocen el arbitraje como un medio de solución del litigio, indicándose en el artículo 789 del código procesal civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza el derecho de las partes previo convenio para someter sus diferencias a juicio arbitral; y sin embargo, ese derecho encuentra como limitante que ciertos negocios no se pueden comprometer en arbitraje, y al efecto el artículo 790 del ordenamiento citado dispone:

ARTÍCULO 790.

Negocios en que no se permite el arbitraje.

No se podrán comprometer en árbitros los siguientes negocios:

- I. El derecho de recibir alimentos; pero sí lo relativo al pago de pensiones vencidas.
- II. Los divorcios, excepto en cuanto a la separación de bienes y a las demás diferencias puramente pecuniarias.
- III. La nulidad de matrimonio.
- IV. Los concernientes al estado civil de las personas.
- V. Los negocios que versen sobre derechos no disponibles.
- VI. Los demás en que lo prohíba expresamente la ley.

Por otra parte y en cuanto al arbitraje, es necesario señalar que algunas instituciones a pesar de llevar en su nombre la palabra arbitraje en realidad no ejercen esa función; tal es el caso de las juntas de conciliación y arbitraje (federal y local), las que en realidad son tribunales que conocen de conflictos laborales pero en un proceso jurisdiccional, y aunque sus resoluciones son denominadas laudos son realmente sentencias que tiene un carácter de obligatorios, y en caso de incumplimiento de los mismos, esos tribunales laborales pueden ordenar su ejecución forzosa, porque son órganos dotados por el Estado para hacerlo.

Finalmente resulta necesario mencionar que al igual que en la conciliación, la Ley Federal de Protección al Consumidor en el caso de la Procuraduría Federal del Consumidor, y la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros tratándose de la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de los Servicios Financieros, otorgan a esas autoridades la posibilidad de constituirse en árbitro cuando las partes estén de acuerdo en someter su conflicto al arbitraje.

Referencias:

Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
Ley Federal de Protección al Consumidor.